

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo de la Fuente López contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, por parte de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de las peticiones del recurrente del juicio recurrido en relación con las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular de la Universidad de Santiago; sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

29538 ORDEN de 25 de noviembre de 1988 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «Santa María Micaela», sito en calle Almirante Joaquín Bustamante, sin número, de Cazoña-Santander (Cantabria).

Visto el expediente de cese de actividades instruido por la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria al Centro de Formación Profesional privado denominado «Santa María Micaela», sito en la calle Almirante Joaquín Bustamante, sin número, de Cazoña-Santander (Cantabria);

Resultando que por Orden de fecha 10 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre), se le concedió al citado Centro la autorización definitiva de apertura y funcionamiento;

Resultando que este expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria que lo eleva con propuesta favorable de cese de actividades;

Resultando que la titularidad de dicho Centro manifiesta en este expediente que no imparten enseñanza de Formación Profesional desde el año 1986;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza, no perjudica la escolarización de los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades del Centro de Formación Profesional privado denominado «Santa María Micaela», sito en la calle Almirante Joaquín Bustamante, sin número, de Cazoña-Santander (Cantabria).

En caso de habersele dotado con material (mobiliario o equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas órdenes de otorgamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

29539 ORDEN de 25 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 28 de enero de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Romero Rodríguez, sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Romero Rodríguez, contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 28 de enero de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José Romero Rodríguez, representado por don José Castillo Ruiz, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 30 de abril de 1984, que le excluyó de las pruebas de idoneidad para Profesor titular de Universidad, y contra la Resolución de 28 de junio

de 1984, que desestimó el recurso de alzada, debemos confirmar y confirmamos las mencionadas Resoluciones por ser ajustadas a derecho, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

29540 ORDEN de 5 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de julio de 1988, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA).

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Confederación de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA) contra Resolución de este Departamento sobre Reglamento de Organo de Gobierno de Centros Públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, el Tribunal Supremo, en fecha 6 de julio de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rueda Bautista, que dice actuar en nombre y representación de la Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA), en petición de que se declare la nulidad y consiguiente anulación de los artículos 2, 27 y 39 del Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organos de Gobierno de los Centros de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

Ilma. Sra. Secretaria general técnica.

29541 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se autoriza el cese de actividades del Centro de Enseñanza de Peluquería «Alba II», sito en calle Augusto G. Linares, 8, entresuelo, de Torrelavega (Cantabria).

Visto el expediente incoado a instancia de don José Sererols Ciutat, en su condición de titular del Centro de Enseñanzas de Peluquería «Alba II», sito en la calle Augusto G. Linares, 8, entresuelo, de Torrelavega (Cantabria), mediante el que solicita el cese de actividades para el citado Centro.

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de fecha 13 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), se le concedió la homologación del área de conocimientos técnicos y prácticos de la Rama de Peluquería y Estética, profesión Peluquería;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Cantabria;

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta favorable de cese de actividades, acompañado del preceptivo informe, también en sentido favorable de la Inspección Técnica de Educación.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre el Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) sobre la Ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976); la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976); la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y la Orden de 29 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que el presente expediente de cese de actividades se ha tramitado de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente;

Considerando que el cese de actividades que por la presente Resolución se autoriza, no perjudica la escolarización de los alumnos,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades del Centro de Enseñanza de Peluquería «Alba II», sito en calle Augusto G. Linares, 8, entresuelo, de Torrelavega (Cantabria), a partir del curso escolar 1988-1989.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1988.—La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Ima. Sra. Subdirectora general de Centros Escolares.

29542 RESOLUCION de 12 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios.

Suscrito con fecha 26 de octubre de 1988, el Convenio de colaboración entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar, en los Centros docentes no universitarios.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 12 de diciembre de 1988.—El Director general, Jordi Menéndez Pablo.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

REUNIDOS

De una parte el excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra el excelentísimo señor don José Bono Martínez, Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud de las competencias que a ambos les confiere su cargo, y reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente instrumento,

EXPONEN

1. El acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de abril de 1988, que aprueba las bases para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios, en el punto III de la exposición, y en el punto segundo de su base segunda, establece la posibilidad de colaboración con Instituciones autonómicas o locales para la concreción, en su ámbito de gestión respectivos, de los objetivos generales del Plan, así como las fórmulas para su instrumentación a través del establecimiento de Convenios entre las partes.

2. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en pleno ejercicio de sus competencias en materia deportiva, tiene un programa de dotación de instalaciones deportivas en los municipios de la Comunidad, que contempla las instalaciones y equipamientos que favorezcan la plena impartición de la educación física en los Centros docentes y la organización del deporte escolar y extraescolar.

3. Para el logro de la mayor coordinación institucional, completando y racionalizando los esfuerzos inversores coincidentes, se suscribe, de mutuo acuerdo, el presente Convenio de colaboración que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

BASES

Primera.—En el presente ejercicio presupuestario y en los próximos cuatro años, el Ministerio de Educación y Ciencia desarrollará un programa para la extensión de la educación física y el deporte en los Centros Escolares que, en materia de instalaciones y equipamientos y especialización del profesorado, incluye las siguientes prioridades:

a) Instalaciones y equipamientos.

1. Construcción de gimnasio a Centros que carezcan de él y no tengan cerca ninguna instalación ajena equivalente que puedan utilizar.

2. Construcción de pista polideportiva a Centros que carezcan de ella y no tengan ninguna instalación ajena equivalente que puedan utilizar.

En ambos casos, las construcciones derivadas de este Convenio se ajustarán a los «Módulos tipo» que, para este fin, establecerá el Consejo Superior de Deportes, de común acuerdo con la Comunidad Autónoma.

3. Dotación del equipamiento mínimo de educación física a todos los Centros que no dispongan de él.

4. Reparación de la pista polideportiva a Centros que dispongan de ella y esté deteriorada.

5. Ampliación del gimnasio a Centros que dispongan de él pero cuya superficie sea insuficiente.

6. Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las previsiones necesarias, dentro de las disponibilidades presupuestarias, para dotar a los Centros de nueva creación de las adecuadas instalaciones y equipamientos.

b) Especialización y dotación de profesorado.

Provisión de los puestos de trabajo de educación física en la Educación General Básica, y las Enseñanzas Medias, a través de la especialización y/o dotación del número de Profesores necesarios para completar el modelo final previsto en el Plan de Extensión de la Educación Física deportiva en los Centros docentes no universitarios.

Segunda.—El desarrollo del citado programa, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se hará de común acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en los términos que establece el presente Convenio y a través de una Comisión Mixta, de la que formarán parte el excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, el ilustrísimo señor Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes, la ilustrísima señora Directora general de Centros Escolares y el ilustrísimo señor Director general de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad o personas en quienes deleguen.

Tercera.—Corresponderá a la Comisión Mixta la aprobación, seguimiento y evaluación de los planes de actuación anual, referidos a la construcción, reparación o remodelación de instalaciones deportivas, a la dotación de equipamiento específico y de Profesores especialistas.

Dichos planes se incorporarán, como anexos, al Convenio en el primer trimestre de cada ejercicio presupuestario.

A tales efectos, la Comisión Mixta tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La coordinación de las actuaciones anuales corresponderá a la Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con el Plan Regional de Deportes.

b) La elaboración de las propuestas anuales de obras, conjuntamente a la Consejería de Educación y Cultura, al Consejo Superior de Deportes y a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dicha propuesta habrá de considerar, en todo caso, la utilización conjunta de las instalaciones y equipamientos deportivos pertenecientes a las instituciones firmantes por parte de los escolares y los ciudadanos, en general, tanto de los ya existentes como de los que se hayan de construir, y ello, sin perjuicio de la absoluta prioridad de los escolares para el desarrollo de las actividades curriculares.

c) La contratación de las obras corresponderá, según proceda, a la Consejería de Educación y Cultura o al Consejo Superior de Deportes o a ambos conjuntamente, según la relación de actuaciones que se determine.

En los Convenios que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, establezca con los Ayuntamientos donde se ubiquen las instalaciones, se garantizará que, en todo caso, los gastos derivados del mantenimiento y funcionamiento de las mismas, tanto las que atiendan las necesidades de los Centros de Educación General Básica, como de los Centros de Enseñanzas Medias, en los términos expresados en el párrafo segundo del apartado b), correrán a cargo de la Institución local.

d) La adjudicación de los equipamientos de material, a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia.

e) La formación del profesorado, al Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con las Universidades.

f) La contratación de los Profesores no funcionarios, en la fase práctica de los Cursos de Especialización, a los que se refiere el Convenio, corresponderá a la Consejería de Educación y Cultura.

Cuarta.—A la presentación del Plan Regional de Deportes la Consejería efectuará una convocatoria entre aquellos Ayuntamientos y/o Diputaciones que deseen acogerse al Plan, aceptando los compromisos sobre la organización deportiva y participación en las inversiones que la Comisión Mixta establezca.

Los términos de la convocatoria y la adjudicación de los proyectos serán sometidos previamente a la aprobación de la Comisión Mixta.

Quinta.—Los Convenios de colaboración con Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos que se deriven del presente Convenio serán impulsadas desde la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incorporando dichos Convenios a los anexos correspondientes.

Sexta.—Por el presente Convenio quedan aprobadas:

a) Las cuantías y periodicidad de las inversiones previstas por las partes que suscriben, siempre y cuando su aprobación quede reflejada en las partidas presupuestarias correspondientes.

b) El plan de actuación anual referido al ejercicio presupuestario de 1988, que figura como anexo.